

# Indexación Salarial

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO PROYECTA EN LA PROPUESTA ANUAL DE LA LEY GENERAL Y PRESUPUESTO DEL GASTO PUBLICO, LA INDEXACION SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO EN FUNCION DE LA ESCALA SECTORIAL. (Proponente(s) Angel Acosta Félix. DEPOSITADO EL 02/10/2007. REF. 02178-2002-2006-CD. EN ORDEN DEL DIA EL 09/10/2007. TOMADO EN CONSIDERACION EL 09/10/2007. ENVIADO A LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO EN LA SESION NO, 21 DEL 09/10/2007. Iniciativa No. 04689-2006-2010-CD.

## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** El progresivo y acentuado deterioro de la calidad de vida de los Dominicanos como resultado de la devaluación de nuestra moneda y del alza de los índices oficiales de inflación.

**CONSIDERANDO:** Que la canasta familiar ha alcanzado niveles insostenibles respecto al nivel de ingresos promedios de los dominicanos y dominicanas, lo que ha derivado en el desmejoramiento de nuestra calidad de vida.

**CONSIDERANDO:** Que el Salario Mínimo constituye la Variable a considerar cuando se compara el mismo con el costo de la Canasta Familiar, siendo actualmente el Salario Mínimo inferior a los tres mil pesos dominicanos en el sector público y no significativamente superior en el sector privado, lo cual obliga a una revisión ponderada de la legislación salarial a los fines de automatizar la adecuación de los sueldos con relación a los índices económicos que han acumulado niveles insostenibles en los últimos años.

**CONSIDERANDO:** Que la inflación golpea inmisericorde a las clases desposeídas gravando su posibilidad adquisitiva a la vez que sume al comercio nacional en un nivel de inactividad productiva preocupante.

**CONSIDERANDO:** Que la Adecuación del Salario Constituye la vía mas expedita para la redistribución de las riquezas, aspiración insatisfecha de las mayorías del pueblo Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la indexación salarial es una metodología adecuada para que mediante una Ley sea posible regularizar la situación del Salario en la República Dominicana y que permita periódicamente revisar y corregir las distorsiones que sobre el costo y calidad de vida producen los Índices de Inflación de Precio al Consumidor (**IPC**), variables obligatorias a Generar el Coeficiente de Variación Salarial.

**CONSIDERANDO:** Que en los debates en procura de aumentos salariales se confunden los incrementos reales de éstos con montos que ni siquiera compensan con el incremento del costo de la vida e incluso a veces resultan inferiores a los que se hubiera obtenido con la simple aplicación de mecanismos de indexación salarial.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Artículo 1:** Se instituye la INDEXACIÓN SALARIAL a ser aplicada en la forma que se establece a continuación

**Artículo 2:** El Poder Ejecutivo deberá, al someter anualmente el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, indexar los sueldos y salarios de los servidores públicos, incrementando los salarios vigentes en un porcentaje igual al IPC publicado por el Banco Central al momento de formular el Presupuesto con relación al mismo mes del año inmediatamente anterior.

**Párrafo I:** La INDEXACION de sueldos será aplicable a partir del Primer día del Primer mes de cada año, tanto a los Servidores Públicos, como a los empleados del Sector Privado.

**Párrafo II:** En los casos de retraso en la aplicación de la INDEXACION SALARIAL esta deberá aplicarse con carácter retroactivo, salvo situaciones justificadas que deberán ser explicadas por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional al término del primer trimestre del año.

**Artículo 2:** Los Empleados del Sector Privado podrán acogerse al mecanismo instituido en la presente ley siempre que medie una resolución al efecto del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo tomando como referencia obligada el sistema de cálculo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 3:** La Indexación Salarial no podrá de ninguna forma considerarse como instrumento alguno de aumento o promoción, los cuales estarán reguladas por disposiciones de evaluación del desempeño conformes a las políticas de personal de las empresas o instituciones, o sujeto a los acuerdos colectivos suscritos entre empleadores y trabajadores así como al libre juego de la oferta y la demanda.

**Artículo 4:** La INDEXACION SALARIAL incluye todo el personal pensionado del Sector público, los cuales serán beneficiados con el 50% del incremento del salario. Los empleados del sector privado estarán sujetos a las normas particulares que el efecto trace el CNSS

**Artículo 5:** Se concede un plazo de 90 días al CNSS para que establezca las normas y reglamentaciones pertinentes para la indexación de las remuneraciones a recibir por los pensionados del sector privado las cuales deberán establecerse en armonía con la presente ley y cuyos previsiones nunca podrán ser inferiores a los estatuidos para los trabajadores del sector público en virtud de la presente ley.

**Artículo 6:** La presente Ley modifica cualquier otra que a los fines le sea contraria.

**Ángel Acosta F., Ing. Civil**  
Diputado Provincia Santiago